



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del
Agua Chaparra- Chíncha

CJ: 136855-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1922 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

17 OCT. 2016

VISTO:

El expediente signado con CUT N° 136855-2015, seguido por el señor Carlos Marcial García Mere, identificado con DNI N° 05283380, sobre la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Productivo Agrario, para el predio con U.C. N° 45090, tramitado ante la Administración Local de Agua Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG establece que "Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que a su vez modificó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, prescribe que, (...) las personas que al 31 de diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continúa, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, (...); para acogerse a éste beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, concordante con el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, establece que: la **Formalización**, es el Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos"; y la **Regularización**, es el Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de Diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en la Formalización.



Que, mediante escrito del visto, señor Carlos Marcial García Mere, solicitó ante la Administración Local de Agua Ica, la Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Productivo Agrícolas, a favor de la Sucesión conformada por: Carlos M. García Mere, José D. García Mere, Lucio E. García Mere, Lourdes J. García de Gutiérrez, Mario M. García Mere, Gladys S. García Mere, Paul A. García Mere, respecto al predio denominado "Zorrilla", con U.C. N° 45090, con un área total y bajo riego de 0.7958 ha, ubicado en el Sector Callejón de los Romero, Distrito de San José de Molinos, Provincia y Departamento de Ica;

Que, el expediente administrativo fue evaluado por la Administración Local de Agua Ica, habiendo emitido el Informe Técnico N° 239-2016-ANA-AAA-CHCH-ALA.I-AT/AJMP el cual concluye que técnicamente es factible otorgar en vía de formalización, la licencia de uso de agua superficial con fines Productivo Agrario, a favor de la Sucesión conformada por: Carlos M. García Mere, José D. García Mere, Lucio E. García Mere, Lourdes J. García de Gutiérrez, Mario M. García Mere, Gladys S. García Mere, Paul A. García Mere, proveniente del río "Ica", para irrigar el predio denominado "Zorrilla", con U.C. N° 45090;

Que, mediante Informe Técnico N° 517-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/WAOH, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, concluye que el expediente presentado por el recurrente cumple con los requisitos técnicos para la formalización de uso de agua, asimismo, de las actuaciones realizadas por el ente instructor, es de verse que no se presentaron oposiciones al procedimiento; por lo que, señala que es procedente otorgar la licencia de uso de agua superficial en vías de formalización, con fines Productivo- Agrario (Uso Agrícola), a favor de la Sucesión conformada por: Carlos M. García Mere, José D. García Mere, Lucio E. García Mere, Lourdes J. García de Gutiérrez, Mario M. García Mere, Gladys S. García Mere, Paul A. García Mere, por un volumen anual de 3,113 m³, proveniente del río "Ica", para irrigar el predio denominado "Zorrilla", con U.C. N° 45090, con un área total y bajo riego de 0.7958 ha, ubicado en el Sector Callejón de los Romero, Distrito de San José de Molinos, Provincia y Departamento de Ica, en el Bloque de Riego Montalván – San Luis, de código PICA38-B02, del ámbito de la Comisión de Regantes del Cauce Yancay y Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Ica del distrito de Riego Ica;

Que, mediante Informe Legal N° 629-2016-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad concluye, que es procedente la solicitud de formalización de licencia presentada por el recurrente, señalando entre otros, que la solicitud cumple con los dispositivos indicados precedentemente y cuenta con la opinión favorable de la Sub Dirección correspondiente;

Que, estando a lo opinado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad a lo previsto por literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR en vía de Formalización, Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Productivo- Agrario (Uso Agrícola), a favor de la Sucesión conformada por: Carlos M. García Mere, José D. García Mere, Lucio E. García Mere, Lourdes J. García de Gutiérrez, Mario M. García Mere, Gladys S. García Mere, Paul A. García Mere, por un volumen anual de 3,113 m³, proveniente del río "Ica", para irrigar el predio denominado "Zorrilla", con U.C. N° 45090, con un área bajo riego de 0.7958 ha, ubicado en el Sector Callejón de los Romero, Distrito de San José de Molinos, Provincia y Departamento de Ica, en el Bloque de Riego Montalván – San Luis, de código PICA38-B02, del ámbito de la Comisión de Regantes del Cauce Yancay y Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Ica; cuya dotación de agua se otorgará de acuerdo a las características técnicas que se detallan a continuación:

DATOS DEL USUARIO		DATOS DE LA LICENCIA										
Titular de la Licencia	DNI/RUC	U.C	Nombre del Predio	Comisión de Regantes	Lateral de Riego	Código de Bloque de Riego	Área Total (ha)	Área Bajo Riego (ha)	Módulo de Riego m³/ha	Factor de Riego	Volumen Otorgado Hasta (m³/año)	Punto de Entrega UTM (WGS-84)
Carlos M. García Mere, José D. García Mere, Lucio E. García Mere, Lourdes J. García de Gutiérrez, Mario M. García Mere, Gladys S. García Mere, Paul A. García Mere	05283380 07885961 21403706 21560384 06255799 06174393 22191912	45090	Zorilla	Cauce Yancay	CD: Cauce Yancay L1: Infante	PICA38-B02	0.8000	0.7958	4,888.8	0.80	3,113	426,290mE y 8'458,346mN

VOLUMEN MENSUALIZADO DE OTORGAMIENTO

Meses												Total (m³/año)
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
417.61	738.10	863.38	254.45	124.31	0.00	0.00	0.00	0.00	238.26	236.26	238.26	3,113

ARTÍCULO 2°.- EL TITULAR de la licencia otorgada en la presente resolución; se deberá sujetar a las obligaciones establecidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, a su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y demás normas vigentes aplicables.

ARTICULO 3°.- INSCRIBIR la Licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Carlos Marcial García Mere; poniendo de conocimiento a la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Ica del distrito de Riego Ica y a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha